

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 2.

El Sr. Juez de primera Instancia de Belorado, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«No obstante la comunicacion que dirijí á V. S. con fecha 26 de Diciembre ultimo, sobre el robo de vasos sagrados en la Iglesia de Villamudria, y cuyos efectos todos de plata se insertaron; habiendo llegado á noticia de este Juzgado que se han cometido en diferentes parroquias de distinto Juzgado otros de igual naturaleza, me ha parecido conveniente, insertar las señas de aquellos, segun las ha manifestado el Párroco de Villamudria, y participárselo á V. S., suplicándole de nuevo, se sirva dar las órdenes conducentes, para la captura de sus autores y cómplices.

Señas.

El copon, su figura de caliz chato, de nueve onzas y media, una cuarta de alto con su cubierta, sobre la que hay una cruz pequeña, un cordoncito en la cubierta, y en su peana dos marcos con los apellidos de Ruiz Ribas: el caliz, liso, de diez á once onzas: la patena, de cuatro á cinco: la cruz parroquial de figura de espino, redonda, su crucero de plata, cinco pulgadas de grueso, tres cuartas de altura, sus brazos de mas de media vara, el interior de madera: el crucifijo de plata maciza, de una cuarta de alto. con la efigie de nuestra Señora al reverso, con un niño todo de plata dorada, con falta de algunas espinas: la peana separada del crucero, de otro metal amarilló con medallas al rededor: la custodia

con rayos y estrellas de plata, despuntados algunos, y falta de otros, de una libra de peso: las ampollas de óleo y crisma, con sus iniciales en las tapas, de cinco pulgadas y seis onzas de peso.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que por medio de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, se procure averiguar el paradero de los efectos robados y conseguir la captura de los autores del robo á que se refiere la presente comunicacion, remitiéndolos si fueren habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Belorado. Santander 6 de Enero de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 3.

Habiéndose desertado en la noche de ayer, del depósito de madera y embarque de esta plaza los soldados destinados al ejército de Ultramar Manuel Maria Martinez y Ramon Troc, cuyas señas se ponen á continuacion, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procedan inmediatamente á su busca y captura cuidando de ponerlos á disposicion del capitan encargado de dicho depósito si fueren habidos. Santander 7 de Enero de 1855.—El Gobernador interino, Marcos Oria y Ruiz.

Señas de los desertores.

Manuel M.<sup>a</sup> Martinez, hijo de Francisco y de Francisca Poza, natural de Lugo, de oficio zapatero, de edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca id., barba poblada: además se halla enfermo de la pierna derecha de la que cojea un poco.

Ramon Troc, hijo de Ramon y de Josefa Morillo, natural de Zaragoza, de oficio jornalero, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular: tiene una cicatriz en la frente.

Santander 7 de Enero de 1855.—Rios.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á oposicion y nombrado catedrático de idiomas en las escuelas especiales se requiere que los interesados sean mayores de edad y hablen el castellano, acreditando este conocimiento en los mismos ejercicios de oposicion. Los Jueces del concurso harán extensiva su censura á este segundo requisito si fuesen extranjeros los opositores.

Art. 2.º Todos los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar sin embargo certificaciones de sus estudios y los títulos académicos que hayan obtenido.

Art. 3.º En igualdad de mérito y conocimientos entre opositores españoles y extranjeros, expresará esta circunstancia el mismo Tribunal de censura, y serán preferidos los primeros en la provision de dichas cátedras.

Art. 4.º Mientras se publica el arreglo general de las escuelas especiales, seguirán verificándose las oposiciones á las mencionadas cátedras de lenguas vivas en la forma prescrita por el reglamento de 10 de Setiembre de 1851, quedando derogada cualquiera otra disposicion general ó especial que se hubiere dictado sobre esta materia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Subsecretaria—Negociado 3.º—Circular.

Las Cortes constituyentes, en sesion del dia de ayer, aprobaron por unanimidad la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y están resueltas á dar su apoyo al Gobierno para el afianzamiento del orden público, sin el cual la libertad es imposible.»

Si antes de ahora el Gobierno estaba resuelto á conservar el orden público, como aseguró á las Cór-

tes el Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que dió ocasion al acuerdo que queda inserto, despues de este acto solemne en que los Representantes de la Nacion han dado una nueva prueba de los sentimientos que á todos animan para asegurar la libertad y el orden, el Gobierno tiene el deber de dirigirse á sus delegados en las provincias, recordando los que en punto tan importante están llamados á cumplir.

Dentro del círculo legal, y sin salir jamás de él, tienen medios para hacer que todos respeten la ley: sean ellos los primeros en acatarla, y no consientan nunca que por otro sea desobedecida. En esta parte el Gobierno está resuelto á castigar con mano fuerte las faltas que sus representantes en las provincias puedan cometer, toda vez que cuentan, para conservar el orden y hacer respetar las leyes, con el decidido apoyo de los hombres honrados, del ejército y de la Milicia nacional que en todos los pueblos existe, y que en todos está dando pruebas de su sensatez y de su patriotismo: por esta razon la Reina (Q. D. G.) espera que V. S. sabrá llenar cumplidamente los deberes que su posicion le impone, con decision y firmeza; que dictará cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar que el orden público se altere en la provincia cuyo gobierno le está encomendado; y que si por desgracia otra cosa sucediere, contendrá con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, á los autores del desorden, entregándolos á los Tribunales de justicia para que sean juzgados conforme á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para la de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Negociado 2.º—Circular.

S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para los ejercicios de oposicion á las plazas de Ayudante de las cátedras de fisica de ampliacion y fisica química de las Universidades del reino se observe el programa siguiente.

Artículo 1.º Para ser admitido á la oposicion se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.

Segunda. Ser Bachiller en la facultad de filosofia.

Tercera. Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de fisica de ampliacion.

Art. 2.º El tribunal de censura se compondrá de tres catedráticos nombrados por el Rector: será presidente el mas antiguo y el secretario el mas moderno.

Art. 3.º Los ejercicios de oposicion serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en

un exámen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios (ó gabinetes) y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Art. 4.º El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de física y dos de química preparados á puerta cerrada por los Jueces inmediatamente antes del ejercicio.

Art. 5.º Los opositores permanecerán incomunicados, procurando el tribunal que se guarde para todos ellos la posible igualdad respecto al tiempo de comunicacion.

Los opositores serán acompañados uno á uno por un Bedel ante el tribunal para contestar á las cuestiones.

Art. 6.º El orden de presentacion de los opositores á dicho ejercicio será el del número que tengan en la lista formada por el Secretario general, segun el que les haya correspondido por las fechas en que le hayan presentado sus instancias.

Art. 7.º Luego que los opositores hayan verificado el ejercicio teórico, los Jueces, por mayoría absoluta de votos, designarán á los que conceptúen acreedores á continuar los ejercicios; los demás no los continuarán.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en preparar una leccion de física y una operacion de química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio, completamente incomunicados durante el tiempo que el tribunal designe segun su prudencia y consultando siempre la equidad: se suministrarán al opositor los aparatos, instrumentos y objetos que le sean precisos, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero.

Art 9.º Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas (que han de quedar en poder del Presidente del tribunal) tantas lecciones y operaciones de química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirlo.

Art. 10. El dia en que cada opositor haya de sufrir el ejercicio práctico sacará de una urna á la suerte una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la leccion y practicar la operacion correspondiente en el tiempo que se le designe.

Art. 11. Concluida la preparacion, asi como la operacion química, las presentará en público ante el tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

Art. 12. El tercer ejercicio, que durará una hora, se hará en el laboratorio ó gabinete á puerta cerrada. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos segun se le prevenga. Tambien deberá hacer alguna operacion en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparacion de los betunes, lodos y flujos que se usan con mas preferencia.

Art. 13. En el mismo dia en que se concluyan los ejercicios, los Jueces, despues de haber conferenciado entre sí, formarán por votacion secreta la propuesta en terna.

Art. 14. El Presidente del tribunal se hará cargo de la propuesta firmada por los tres Jueces y la remitirá al Rector de la Universidad para que este

la eleve al Ministerio de Gracia y Justicia con el expediente de la oposicion.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

## Ministerio de Estado.

El Encargado de negocios de S. M. en Quito ha remitido á este Ministerio un ejemplar del informe que ha presentado el Ministro de Hacienda al Congreso de la República sobre el estado del crédito público, en cuyo documento se dice, al hablar de los capitales que con carácter de depósitos quedaron en las Tesorerías de aquel Estado despues de su emancipacion de la Metrópoli, lo que se expresa á continuacion.

Primera Secretaria de Estado.—Direccion política.—Existían en las Tesorerías, y aun hay todavia capitales desde el tiempo del Gobierno Español, que con carácter de depósitos han permanecido redivuando á los que se consideran acreedores, réditos que en los años trascurridos les han producido mas cantidades que los mismos depósitos, cuando por el mismo nombre no debian haber gravado al Gobierno de un modo tan ilegal.

Esta Direccion, deseando separar esta carga, y apoyada en un decreto dado por el Libertador en el año de 1829 que dispone que primero se satisfagan los principales y despues los réditos, acordó en 24 de Diciembre del año pasado se dé cumplimiento á aquella disposicion, ordenando que todos estos depósitos sean cangeados en billetes de la procedencia á que pertenecen, para de este modo separar de las Tesorerías esas acreencias que abruma mas y mas la situacion del Erario, no solo exigiendo lo justo y razonable, sino hasta importunando y elevando peticiones á las Cámaras legislativas con el objeto de ser satisfechos en dinero, cuando estos reconocimientos apenas pueden considerarse de mera gracia y por honor de nuestra República. U. S. N., como miembro de la Direccion, deberá recabar una aprobacion para de este modo obligar á los interesados en estos depósitos los extraigan de las Tesorerías, y de no verificarlo, queden radicados sin producir el menor rédito.

Lo que se publica para que los interesados á quienes anteriormente se hace referencia acudan sin tardanza, por sí ó por medio de apoderado, á reclamar del Gobierno de la República ecuatoriana los capitales de que se hace mencion en el citado informe del Ministro de Hacienda de aquel país, presentando al efecto los documentos justificativos de su derecho á la percepcion de los mismos.

## Seccion de Guerra.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente de Division y Distrito de Burgos.

—Hace saber: que debiendo contratarse en simultánea subasta que tendrá efecto en la Intendencia general militar y en las particulares del Distrito, el servicio de Hospitalidad militar, se procederá á dicho acto en la forma siguiente.

DISTRITO DE ANDALUCIA.

El 30 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Ceuta y Cadiz por término de 4 años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El 31 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Valladolid y Ciudad Rodrigo por término de 4 años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

DISTRITO DE CATALUNA.

El 31 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Barcelona, Tarragona, Figueras, Lérida y Tortosa por término de 4 años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

DISTRITO DE CANARIAS.

El 25 de Febrero de 1855 á la una de la tarde para la hospitalidad militar de Santa Cruz de Tenerife, por término de 4 años á contar desde 1.º de Abril siguiente.

El servicio de que se trata deberá verificarse con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real orden de 1.º del actual que estarán de manifiesto en las Secretarías de las respectivas Intendencias y en la de este distrito para los que gusten enterarse, Burgos 31 de Diciembre de 1854.—Gerónimo Montenegro.—Blas de Ibaolagoitia, Secretario interino.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Santander.*

El Sr. Intendente Militar de Division y del distrito de Burgos, en oficio 31 del mes que acaba de finir me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 29 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Abril próximo el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas, he dispuesto se convoque á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar á la una del dia 29 de Enero próximo en esta Intendencia general y las subalternas del distrito. Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga lo conveniente á su publicacion en ese distrito, dándome conocimiento de haber tenido efecto. Lo que traslado á V. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole tenga la dignacion de mandar insertar el anterior escrito en el Boletin oficial de esta provincia

para que llegue á noticia del público y produzca los efectos que se desea. Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Enero de 1855.—Manuel Moreno y Hoyal.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**ANUNCIOS.**

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Justo de las Pozas Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Desiderio Quintanilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 6 de Enero de 1854.—Felix de Aguirre.

*Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander.*

No obstante lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento vigente, en atencion á las circunstancias excepcionales por que ha pasado esta poblacion y como consecuencia de ellas la ausencia de muchos señores sócios, esta Direccion ha dispuesto que la junta general ordinaria tenga efecto el dia 28 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales.

La Direccion recomienda la puntual asistencia de los Sres. Sócios á aquel acto en que se tratará de sus propios intereses y se dará cuenta del buen estado del capital asegurado que hoy tiene la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1855.—Antonio Cortiguera.—José Maria Lopez Dóriga, Directores.—Francisco Marañon, Secretario.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3. Santander y Enero 5 de 1854.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Marcos Rigal, saldrá de este puerto para la Habana á fines del corriente Enero. Admite pasajeros y la despacha Don Carlos Sierra, en el Muelle, número 25.